

Categorías	Jornal base diario	Plus de actividad diario
<b>Especialistas:</b>		
Especialista de 1.ª	160,28	40,07
Especialista de 2.ª	156,09	39,02
Especialista de 3.ª	152,10	38,03
Peón	150,00	37,50
<b>Pinches:</b>		
De 14 y 15 años	74,99	18,75
De 16 y 17 años	118,78	29,70

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se regula la constitución de los Consejos provinciales del Movimiento.*

Celebradas las elecciones de Consejeros provinciales del Movimiento, convocadas por Orden de esta Secretaría General de 19 de febrero pasado, y designados los miembros de cada Consejo a que se refiere el apartado h), del artículo 28 del Estatuto Orgánico del Movimiento, se hace preciso que todos los Consejos Provinciales del Movimiento procedan a su inmediata constitución, tomando posesión de sus cargos cuantos Consejeros deben integrarlos, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto anteriormente citado.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades concedidas por la disposición final segunda del Estatuto orgánico del Movimiento, y previo dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, dispongo:

Artículo 2.º Los Consejeros provinciales del Movimiento que hubieren sido proclamados como tales por las Juntas Electorales Provinciales, en virtud del resultado de las elecciones convocadas por Orden de esta Secretaría General, de 25 de febrero pasado, deberán presentar sus credenciales, dentro del plazo de cinco días siguientes al de publicación de esta Orden, en la Secretaría del Consejo Provincial respectivo.

Art. 2.º Transcurrido el indicado plazo de cinco días, los Presidentes de los Consejos Provinciales procederán a convocar se-

sión extraordinaria para el 25 de abril del presente año, al objeto de dar posesión a los nuevos Consejeros y constituir el Consejo Provincial.

A esta sesión extraordinaria serán convocados quienes actualmente forman parte del Consejo Provincial, los Consejeros elegidos en las pasadas elecciones que hubieran dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1.º de esta Orden, y a los designados de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b), c), d), h) e i) del artículo 28 del Estatuto orgánico.

Art. 3.º La sesión extraordinaria a que se refiere el artículo precedente se celebrará conforme a las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta de la anterior, con objeto de que puedan aprobarla los Consejeros que hasta el momento integraran el Consejo Provincial y hubieran asistido a ella, con lo que éstos cesarán en sus cargos.

b) Por el Secretario se dará lectura a la relación de los nuevos Consejeros provinciales, a quienes el Presidente del Consejo tomará juramento mediante la siguiente fórmula:

«Juro servir a España, con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, poniendo el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Consejero provincial del Movimiento, para el que he sido elegido.»

c) Prestando el juramento, se posesionarán de sus cargos los nuevos Consejeros, dándose así por constituido el Consejo Provincial.

d) Una vez constituido el Consejo, se procederá, por votación secreta, a elegir los doce Consejeros que, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados c) y d) del artículo 30 del Estatuto Orgánico, deben integrarse en la Comisión Permanente del Consejo.

e) En la misma forma se elegirá el Secretario del Consejo, de conformidad con lo que ordena el último párrafo del artículo 28 del citado Estatuto.

f) Finalmente se señalarán los días y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente y del Pleno del Consejo, teniendo presente, al efecto, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 34 del Estatuto Orgánico.

Art. 4.º Al día siguiente de celebrada la sesión de constitución del Consejo Provincial, se remitirá certificación del acta de la misma a la Delegación Nacional de Provincias.

### DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Delegación Nacional de Provincias para dictar las disposiciones complementarias que el cumplimiento de esta Orden requiera.

Madrid, 25 de marzo de 1971.

FERNANDEZ-MIRANDA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 502/1971, de 27 de marzo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro del Aire se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro del Aire, don Julio Salvador Díaz-Benjumea, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Marina, don Adolfo Baturone Colombo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de marzo de 1971 por la que se anula el nombramiento para un destino civil al Teniente de la Guardia Civil don Felipe Flores López, designando para el mismo al Teniente Auxiliar de Ingenieros don Francisco Vilches Lebrón.*

Excmos. Sres.: Como consecuencia de la resolución dictada por la Presidencia del Gobierno el 19 de febrero de 1971 en el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Vilches Lebrón, queda anulado el nombramiento hecho por Orden de 24 de julio de 1970, concurso número 67, por el que se adjudicaba la plaza de Auxiliar administrativo en la Diputación Provincial de Sevilla al Teniente de la Guardia Civil don Felipe Flores López, designándose para dicha vacante a don